

Informe del Sr. D. Alfonso Manera.

En cumplimiento de lo mandado de V. M. en Cau. de N. de Julio pasado de este año, en el que me cometió la Cui. el examen del numero de fanegas de tierra que oi existen en las Alcazaxes propias, de esta Cui. para resolver de la pretension de los señores D. Juan Carrillo, y D. Luis Aréchica, y si se han introducido algunas personas en las otras tierras, que pertenecen a esta Ciudad en dhas Alcazaxes, dueños de las haciendas inmuebles, y que sobre todo informare a V. M.

Haviendo hecho diferentes examenes y libros a dho fin, con reconocimiento de Pagos que se hallan en la Escribania de N. de la Contaduria, y fuera de las Oficinas, de esta solitud. Resulta lo siguiente.

Que esta Cui. acostumbraba nombrar un Cavallero Res. p. Alcáide de la Torre de los Alcazaxes p. el resguardo de la Marina, tierras, y Aljibes, q. estan vno y otro en la orilla de la Mar, con asignaz. de Salas, y las tierras de dhas Alcazaxes q. recompensa.

En fuerza de dha Costumbre, en Cau. de N. de Oct. del año 1673. la Cui. nombró por tal Alcáide de dha Torre de los Alcazaxes, al Sr. D. Juan Sainza Res. y le hizo merced de las tierras anexas para que las disfrutase, el tiempo de su empleo.

En dho Cau. la Cui. Dijo Sainza entendiéndose que en las tierras de labor que tenia dha Torre y Alcaldia, se hallaron mto. dueños de labor que tenian algunas personas sin titulos, y para su recuperacion en Just. dio Comision a dho Sr. D. Juan Sainza p. que Judicial, o extrajudicialmente, solutase su Restitucion, y en mismo le hizo Merced de las tierras que sacare en las demas que tenia; y las gozase el tiempo de la Alcaldia.

En virtud de dho nombram. se mostro parte ante la Real Justicia dho Sr. D. Juan Sainza, y pidió y se le mandó dar, y dio la posesion Judicial de dha Torre de los Alcazaxes, y de los Aljibes, y de las tierras de labor, tierras anexas, a ella bajo los linderos que de ella constan.

En Cau. de N. de Seneca del año 1697. la Cui. acordó que el Sr. D. Fran. Zarambona Res. Proc. General, prosiguiese en Justicia, las dilis. que estaban pendientes, sobre el recobro de las tierras del Campo, y especialmente las que se hallan medido. Llevó virtud p. demanda en n. de esta Cui. para que los posees, exhibiesen los titulos de las tierras que se hallan medido, y se mandó así; y se no saberlo secho en los terminos que se les asignaron p. auto de l. J. Ordo. de 22 de Nov. del año 1702.